SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2019 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU aprobó definitivamente el expediente n.º 12 de modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal, consistente en una nueva regulación de las condiciones de retranqueos y parcela mínima en parcelas del polígono industrial. Los artículos modificados han quedado redactados de la manera siguiente:

6.6.3 Retranqueos.

a) Parcelas ubicadas en suelo urbano en la fecha de aprobación de este POM: No se fijan retranqueos a frente, fondo, ni a linderos laterales. Cuando las edificaciones se adosen por sus linderos laterales, aceptarán su sometimiento a las limitaciones de uso, según la situación, que se establezcan para este caso, en aras de la seguridad (prevención y extinción de incendios, impactos causados al vecino, etc.).

b) Parcelas ubicadas en suelo urbanizable en la fecha de aprobación de este POM, que estén situadas en las manzanas colindantes por el norte con la carretera N-322: No se fijan retranqueos a frente, fondo ni a linderos laterales. Cuando las edificaciones se adosen por sus linderos laterales, aceptarán su sometimiento a las limitaciones de uso, según la situación, que se establezcan para este caso, en aras de la seguridad (prevención y extinción de incendios, impactos causados al vecino, etc.).

c) Resto de parcelas: Los retranqueos serán de 5 (cinco) metros a frente cuando no haya un espacio de al menos 7 (siete) metros entre la alineación y una vía con carriles de circulación rodada, excepto en parcelas de esquina con frente a dos calles en las que se podrá disminuir o eliminar el retranqueo a frente a una de las calles; en este caso, cuando el retranqueo sea inferior a 3,50 m, no se podrá construir ningún tipo de cerramiento de parcela para no dificultar el acceso de vehículos de bomberos. No se fija retranqueo obligatorio a los linderos laterales pero sí un retranqueo de 4 (cuatro) metros al lindero posterior. Cuando las edificaciones se adosen por sus linderos laterales, aceptarán su sometimiento a las limitaciones de uso, según la situación, que se establezcan para este caso, en aras de la seguridad (prevención y extinción de incendios, impactos causados al vecino, etc.). En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación, tales como garitas de control o información, de una altura máxima de 3,50 (tres coma cincuenta) metros, y cuya superficie computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad, dejando, en todo caso, una franja expedita para el servicio de bomberos, de una anchura mínima de 3,50 (tres coma cincuenta) metros. El espacio de retranqueo se utilizará de acuerdo con las siguientes limitaciones:

a) En espacio de retranqueo a alineación exterior:

Permitido	No permitido
. Ajardinamiento	. Almacenaje de cualquier tipo
. Aparcamiento	. Instalaciones auxiliares
. Paso vehículos	. Construcciones auxiliares (*)
. Carga-descarga	. Depósito de residuos no controlados
	. Obstaculización del paso de vehículos

(*) Se permite garita de control

b) En espacio de retranqueo a linderos traseros:

Permitido	No permitido
. Ajardinamiento	. Obstáculos paso de vehículos
. Aparcamientos	. Construcciones auxiliares
. Paso de vehículos	. Depósito de residuos no controlados
. Carga-descarga	. Almacenamiento
. Instalaciones auxiliares	

6.6.4 Parcela mínima.

La parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 350 (trescientos cincuenta) metros cuadrados.

La presente modificación entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días desde que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia este anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Casas Ibáñez a 5 de junio de 2019.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez. 10.486